



RESOLUCIÓN N° 0478-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 887-2018/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgado al **MINISTERIO DE SALUD** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 318,70 m² ubicado en el lote 1, manzana G, del Asentamiento Humano "Las Melinas", distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.º P19027795 del Registro de Predios de Pucallpa, Zona Registral n.º VI – Sede Pucallpa, anotado con el CUS n.º 123681 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", el cual fue afectado en uso por la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI⁴ el 10 de febrero de 2017, en favor del Ministerio de Salud (en adelante "el afectatario"), para ser destinado a un centro médico; inscribiéndose en el asiento 00004 de la partida n.º P19027795 (foja 107);

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de "el predio" por causal de incumplimiento de la finalidad

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".

4. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada "Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público"⁵ (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁶ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;



5. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁷, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia de parte;



6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);



7. Que, en efecto consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "el afectatario" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó "el predio"; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0952-2018/SBN-DGPE-SDS del 12 de junio de 2018 (foja 6), y su respectivo Panel Fotográfico (fojas 7 y 8), que sustentan a su vez el Informe n.º 1655-2018/SBN-DGPE-SDS del 25 de octubre de 2018 (fojas 3 al 5). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto, concluyó que "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del sexto considerando de la presente resolución; toda vez que "el predio" no cumplía con la finalidad asignada, puesto que se encuentra ocupado totalmente por terceros;

8. Que, en atención a los hechos descritos en el considerando precedente, mediante el Oficio n.º 2658-2018/SBN-DGPE-SDS del 2 de julio de 2018 (foja 9), siendo notificado el 23 de julio de 2018, la Subdirección de Supervisión solicitó en aplicación del primer párrafo del numeral 3.15) de "la Directiva" los descargos a "el afectatario", otorgándole un plazo de quince (15) hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación;

9. Que, mediante el Oficio n.º 121-2018-GRU-DIRESA-DG/OAJ recepcionado el 18 de setiembre de 2018 (foja 11), la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, manifestó que emite los descargos en atención del Oficio n.º 1763-2018-OGA/MINSA del 17 de agosto de 2018 (foja 16), remitido por la Dirección General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, quien señaló que "el predio" se encuentra dentro de su competencia, por lo cual, deberá realizar los respectivos descargos ante la SBN;

10. Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, adjuntó la Opinión Legal n.º 077-2018-DIRESA-DG-OAJ del 6 de setiembre de 2018 (fojas 12 al 14), la cual señala que remitirá todos los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali para que actúen de acuerdo a sus atribuciones contra la posesión informal del Asentamiento Humano "Las Melinas";

⁵ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 17 de agosto de 2011.

⁶ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

⁷ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.



RESOLUCIÓN N° 0478-2019/SBN-DGPE-SDAPE

11. Que, posteriormente mediante el Oficio n.° 3174-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de abril de 2019 (foja 34), se solicitó a la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, se sirva informar las acciones ejecutadas y los documentos que acrediten dichas acciones, respecto a la recuperación de "el predio", bajo el apercibimiento de continuar con el procedimiento de extinción de la afectación en uso;

12. Que, al respecto mediante el Oficio n.° 047-2019-GRU-DIRESA-DG/OAJ recepcionado el 10 de mayo de 2019 (fojas 36 y 37), la Dirección Regional de Salud Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali señaló, que la Procuraduría Pública Regional derivó los actuados a la Dirección de Asesoría Jurídica, devolviéndole la citada dirección la documentación, a efectos de que adjunte los originales o copias fedateadas; la misma que fue anexada con la Opinión n.° 043-2019-GRU-DIRESAU-DG-OAJ del 19 de marzo de 2019; de igual forma, con el Oficio n.° 495-2019-GRU-GR.OPPR del 8 de abril de 2019, la Procuraduría Pública Regional pone de conocimiento de la citada Dirección, el Informe n.° 011-2019-GRU-GR-OPPR-RRLRV mediante el cual realizan una serie de observaciones. Finalmente señaló que la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará un informe conforme a los requerimientos de la Procuraduría Pública Regional;

13. Que, por consiguiente, de la revisión de la documentación remitida se advierte que "el afectatario" tiene interés en cumplir con la finalidad otorgada, toda vez que viene gestionando las acciones para la recuperación de "el predio", a fin destinarlo al funcionamiento del Centro Médico; por lo que, corresponde a esta Subdirección tramitar la conservación de la afectación en uso a favor del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0971-2019/SBN-DGPE-SDAPE (fojas 108 y 109);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **CONSERVACION DE LA AFECTACIÓN EN USO** en favor del **MINISTERIO DE SALUD**, respecto del predio de 1 318,70 m² ubicado en el lote 1, manzana G, del Asentamiento Humano "Las Melinas", distrito de Manantay, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, inscrito en la partida n.° P19027795 del Registro de Predios de Pucallpa, Zona Registral n.° VI – Sede Pucallpa, anotado con el CUS n.° 123681, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Archívese y comuníquese.-



ABOY CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES